



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 4 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 78

En relación con lo previsto en el Decreto número 37, y teniendo conocimiento esta Junta de las actividades contrarias al movimiento nacional desarrolladas por la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se acuerda la incautación provisional por el Estado de los establecimientos fabriles e industriales con las existencias y en general de todos los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos y efectivos que posea la razón social «López Hermanos y Compañía», fabricantes de calzado en la ciudad de Pamplona, y también de cuantos pertenezcan a los individuos que componen dicha entidad.

Segundo. La incautación se llevará a efecto inmediatamente, por el Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra, asistido del Abogado del Estado, de un representante de la Autoridad Militar de la Plaza y de un Ingeniero de la Delegación de Industrias en la provincia, designado por el Gobernador civil, levantándose acta notarial de la incautación.

Tercero. El Delegado de Hacienda solicitará de los Registradores de la Propiedad en la provincia, certificaciones acreditativas de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de la mentada sociedad y de las personas que la constituyen.

Cuarto. Toda persona o Entidad que tuviera en su poder bienes, productos o valores de la Sociedad indicada o de sus

componentes, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento y a disposición del Delegado de Hacienda en Navarra, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando responsables civil y criminalmente, en su caso, por la falta de cumplimiento de esta obligación.

Quinto. El Delegado de Hacienda en Navarra designará un funcionario de Hacienda que se encargue de la administración de todos los bienes incautados, bajo su personal vigilancia y control, y dictará las normas precisas para que no se paralice la industria y comercio incautados, tomando al propio tiempo las medidas necesarias para que se contabilicen esta gestión y se evite cualquier posible fraude en perjuicio de la Hacienda pública.

Dará cuenta de la incautación en el plazo de dos días y remitirá a la Comisión Directiva del Tesoro Público un resumen mensual del resultado de su gestión administrativa.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanillas.

Decreto núm. 79

Se hace necesario en los actuales momentos, para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantías procesales de los encargados; que se evite en lo posible el distraer del servicio de armas a los Jefes, Oficiales y clases para ocuparlos en la tramitación de dichos procedimientos y que, finalmente, se atienda a las conveniencias del servicio militar obviando la dificultad de comunicaciones.

Por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo primero. Todas las causas de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumarísimo que se establecen en el título diecinueve, tratado tercero, del Código de Justicia Militar, y título diecisiete de la Ley de Enjuiciamiento Mi-

litar de la Marina de Guerra, con las modificaciones siguientes:

A) No será preciso para ello que el reo sea sorprendido «infraganti» ni que la pena a imponerse sea la de muerte o perpetua.

B) La elevación a plenario a que se refieren el artículo seiscientos cincuenta y seis del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y siete de la ley de Enjuiciamiento de Marina, se efectuará por la Autoridad Militar o por Decreto del Auditor si aquélla hubiere delegado en éste, y si se estimara que no se había podido aportar al juicio sumarísimo prueba suficiente de los hechos o de la responsabilidad de alguno o algunos de los encartados, podrán devolverse las actuaciones a su instructor, para que en el plazo breve que se le determine, com-

Mañana 8 Septiembre

FIESTA LOCAL

acordada por el Excmo. Ayuntamiento

No se publicará este periódico

plete la prueba indispensable respecto de los hechos en general o con referencia a alguno o algunos de los encartados, según los casos, pudiéndose acordar al mismo tiempo que se continúen contra aquellos para quienes exista prueba suficiente.

C) En todo caso, por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, podrá convertirse el procedimiento sumarísimo en ordinario, si se estimara indispensable en justicia.

D) Cuando el procesado alegue incompetencia de jurisdicción, aplicación de amnistía o prescripción del delito, en la comparecencia a que aluden el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código de Justicia Militar y el trescientos cincuenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento de la Marina de Guerra, se resolverá sobre dichos incidentes por la Autoridad Militar, previo informe del Auditor, o por éste, si la primera hubiera delegado en él, en término de cuatro horas; y si lo alegado fuera la excepción de cosa juzgada, ese término se ampliará hasta veinti-

cuatro horas. En este caso, como en cualquiera que fuera necesario durante la tramitación del procedimiento, se cursarán telegráficamente los exhortos a que hubiere lugar.

Artículo segundo. Se considerarán plazas o puertos sitiados o bloqueados, a los efectos de los artículos seiscientos sesenta y dos y sesenta y uno al sesenta y cuatro inclusive, del Código de Justicia Militar, y trescientos sesenta y tres y sesenta y cinco, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento de Marina y Ley Orgánica de los Tribunales de Marina, sea cualquiera el delito de que se trate, no sólo los que realmente pudieran estarlo, sino aquéllos puertos o plazas a los que, por conveniencias del servicio militar o atendida la dificultad de comunicaciones, les dieran la consideración de tales los Generales en Jefe del Ejército o de la Armada, los de las Divisiones Orgánicas o las Autoridades de Marina correspondientes.

Artículo tercero. Podrán desempeñar los cargos de Jueces, Secretarios y Defensores en los procedimientos militares que se instruyan, todos los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aunque se hallen en situación de retirados, pudiendo se precisara, dejarse sin efecto los nombramientos ya hechos de Jueces y Secretarios permanentes de causas en las distintas Divisiones, a juicio de los Generales de éstas. En los procedimientos que se sigan en la jurisdicción de Marina, podrán utilizarse para los cargos expresados, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, en activo o retirados; confiriéndose a las Autoridades Militares Navales la misma facultad que anteriormente se concede a los Generales de las Divisiones en cuanto a los Jueces y Secretarios permanentes dependientes de su mando.

Las Autoridades Militares resolverán libremente, previo informe del Auditor respectivo, o éste por delegación de aquéllas, en término de dos horas, sobre aceptación de las incompatibilidades, exenciones y excusas que para el desempeño de los referidos cargos se aleguen por los Jefes u Oficiales para ellos nombrados.

Artículo cuarto. Quedan autorizadas las Autoridades Militares y, en caso de delegación de éstas, los Auditores para ordenar, siempre que las necesidades del servicio lo exijan, la celebración como ordinarios de los Consejos de Guerra dirigidos contra las personas especificadas en el número cuarto de los artículos 53 del Código de Justicia Militar y 62 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Marina, excepto contra los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial o fiscal.

Artículo quinto. Todas las dudas que en el orden judicial se presenten durante la tramitación de procedimientos, serán resueltas por la Autoridad Militar previo informe del Auditor, o por éste si en él delegase la primera. Dictadas las presentes normas ante lo excepcional de las circunstancias que se atraviesan, durante el plazo de su vigencia, procurarán cuantos intervengan en la administración de la justicia militar en ambas jurisdicciones, acercarse lo más posible en su aplicación, al interpretarlas, a lo que para cada caso dispongan el Código de Justicia Militar o el Penal de la Marina de Guerra, respectivamente.

Artículo sexto. Los disentimientos que en procedimientos judiciales se produzcan entre las Autoridades Militares o Navales y los Auditores correspondientes o de unas u otros con los fallos pronunciados por los Consejos de Guerra, se resolverán por la Junta de Defensa Nacional, a la que se elevarán las actuaciones por conducto de los Generales en Jefe del Ejército. Cuando los disentimientos tengan lugar en materia de trámite, serán resueltos por estas últimas Autoridades.

Artículo séptimo. Encarnados en la Junta de Defensa Nacional todos los Altos Poderes del Estado, designará, cuando lo estime oportuno, como delegado de ella en asuntos judiciales, a un Auditor para que desempeñe funciones inspectoras de las Auditorías de Guerra.

Dado en Burgos a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 80

Ostenta la personalidad de don Miguel de Unamuno en el campo docente, como en otras manifestaciones de la cultura, bien acusados relieves que la otorgan destacada notoriedad. De otro lado, la cruzada emprendida por España—pueblo y Ejército—para librar a la Civilización de Occidente del secuestro en que gentes incomprensivas de su excelencia la retenían, ha merecido de tan ilustre prócer del saber la adhesión fervorosa y el apoyo entusiasta que intelecto y espirituales cabía esperar.

A circunstancias tan preclaras y a tan relevantes hechos, cúspide feliz de una vida, ascendente sin rellanos ni altos en su declive, y que antes de ahora movió a homenaje a quienes el poder público representaban, no ha de corresponder la Junta de Defensa Nacional con desdén ni siquiera con olvido o indiferencia, an-

tes al contrario, a fuer de directora del gran movimiento nacional, sienta el deber de hacerse eco de unas y otros, de destacarlo ante propios y ajenos y de honrarlos cual requiere la Justicia. Más aún, cuando los verdugos de aquella Civilización cuyas huestes libertadoras han visto reforzado el entusiasmo en su afán santo con el hálito patriótico del pecho siempre sincero del maestro de Salamanca, acusan el matiz dominante de su empresa con la pretensión de derrocar, a golpe de pluma, lo que aquél solamente le fué reconocido por los hombres ya que no por ellos, sino por Dios, otorgado.

Por tanto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo único. Se confirma a don Miguel de Unamuno en los cargos de Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca y titular de la cátedra de su nombre en el mismo Centro, con cuantas prerrogativas y atribuciones se le confirieron en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dado en Burgos a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 81

En vista de las circunstancias que concurren en el Comandante de Ingenieros don José Sánchez Lauhé, que a su noble conducta en ocasiones anteriores une la que sigue en la actualidad, de leal cooperación al movimiento salvador de España, en cuyo servicio ha puesto el mayor celo y entusiasmo,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en conceder al Comandante de Ingenieros don José Sánchez Lauhé, el reintegro en la escala activa de su Arma, ocupando el puesto que le correspondería si no hubiese sido dado de baja, y sirviéndole de abono, para todos los efectos, el tiempo que ha estado separado del servicio.

Por ahora no percibirá los atrasos del sueldo del tiempo que ha estado separado del servicio, pero sí su sueldo, como tal Comandante de Ingenieros, desde la revista de Septiembre actual.

Dado en Burgos a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 82.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que el Excelentísimo señor General de Brigada D. Federico de la Cruz Boullosa, cese en el cargo de Inspector General de la Guardia civil, y quede en situación de disponible, con residencia, en Logroño.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 83.

Como Presidente de la Junta

de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, don Ricardo Pérez Vaquero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de Hacienda pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 84

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho, a don Moisés Fernández García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito en la actualidad a la Secretaría del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Salamanca.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 29 de Agosto de 1936

1.ª

La necesidad de ir normalizando la producción industrial del territorio ocupado, así como de evitar la paralización de las fábricas o la falta de materias primas que pudieran en todo caso determinarlas con las consiguientes repercusiones económicas y sociales, aconseja preparar con tiempo los estudios estadísticos indispensables, y en su vista, dictar las disposiciones pertinentes para garantizar hasta donde sea posible, con el funcionamiento normal de las fábricas, el suministro de los productos necesarios al Ejército y a la población civil del territorio liberado, al mismo tiempo que se eviten anomalías en el trabajo, que tantos estragos podrían producir entre los obreros del mismo.

Es, asimismo, de esencial interés estudiar cuanto se refiere al comercio exterior, concretando las exportaciones e importaciones posibles y las compensaciones que pueden obtenerse y el régimen de las admisiones temporales en vigor.

Resalta también la necesidad de puntualizar los stocks de minerales existentes en las minas y la posibilidad de la puesta en marcha de las mismas, con el fin de garantizar el suministro indispensable a las necesidades del Ejército y de la población civil en el más rápido plazo posible.

Por todo ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda constituir, bajo su inmediata dependencia, la Comisión de Industria y Comercio, con facultades para solicitar cuantos datos estime necesarios de las Cámaras Oficiales y de cuantos organismos económicos o gubernativos radiquen en el territorio liberado o que vayan liberándose, asesorada, ade-

más, por aquellas personas de competencia específica que sean designadas por esta Junta de Defensa Nacional.

Esa Comisión de Industria y Comercio, quedará constituida por el personal que a continuación se expresa:

Don Joaquín Bau Nolia, Abogado, industrial exportador.

Don Domingo Batanzos, comercio de importación, exportación y pesca.

Don Juan Antonio Bravo, Ingeniero, industria eléctrica y minera.

Don Demetrio Carceller, Ingeniero, petróleos, gasolina y lubricantes.

Don Pedro González Bueno, Ingeniero de Caminos.

Don Juan Claudio Güell Churrua, industria del cemento.

Don Eduardo Santos de Lamadrid, Ingeniero industrial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 29 de Agosto de 1936

2.ª

La necesidad de que a consecuencia de hallarse cumpliendo con los deberes que la Patria exige en los momentos actuales muchos de los Médicos titulares, no determine el abandono en la asistencia facultativa a su cargo, obliga a esta Junta de Defensa a disponer lo siguiente:

Primero. Cuando un profesor médico que tenga a su cargo una titular haya abandonado su puesto con motivo de encontrarse defendiendo a la Patria o a consecuencia del desempeño de una comisión oficial importante, estarán obligados los Médicos de los partidos inmediatos a desempeñar su ministerio cerca de las familias que hayan quedado sin la asistencia facultativa necesaria.

Segundo. Esa sustitución se hará con todo cuidado y entusiasmo, a la vez que con el máximo respeto para los intereses profesionales del compañero a quien se sustituye.

Tercero. Aunque la benemérita clase médica ha dado siempre constantes pruebas de su patriotismo y amor a la profesión, si, aunque no es de esperar, hubiera alguno que cometiera faltas o demostrara negligencia en el cumplimiento del importante deber que por esta Orden se le confía, ello sería sancionado con penas graves.

Cuarto. Las normas para cada caso determinado serán dictadas por el Colegio de Médicos de la provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de Agosto de 1936

1.ª

En virtud de cuanto resulta de la información practicada para depurar la actuación política y profesional del comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. Telmo Almellones Rengifo, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el citado funcionario quede suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de Agosto de 1936.

2.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la letra del Decreto número 50 de la misma, se considere incluidas las tropas de Aviación militar, y por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas del Aire, se dictarán las disposiciones precisas para el acoplamiento a dicho Decreto de cuanto se relacione con el ascenso de las tropas citadas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3184

SECRETARIA

Negociado 3.^o

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 4 de Septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez Ramos.

Señas del semoviente

ALMOHARIN

Un jumento, cerrado, pelo rucio claro, talla regular, sin hierro ni señas particulares.

Castrado.

Otro jumento, de seis años de edad, pelo rucio, talla regular, sin hierro. Señas particulares: Un bulto en la quijada del lado izquierdo.

Castrado.

(12=4.80 ptas.)

3145

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

A fin de dar el debido cumplimiento al decreto dictado el día 27 del pasado mes de Agosto por la Junta de Defensa Nacional, relativo a los donativos de haberes

de los funcionarios, esta Delegación acuerda dictar las instrucciones que a continuación se citan para que sirvan de norma al debido cumplimiento del mentado Decreto

Determinación del haber diario

Se verificará dividiendo por 30 la cantidad líquida total que en cada nómina tenga acreditada cada perceptor, por estar considerado para estos efectos que el mes consta de treinta días.

Clases civiles activas del Estado

Los habilitados correspondientes, dentro del plazo de devolución de las nóminas justificadas o a la vez que éstas, presentarán en la Intervención de Hacienda relaciones nominales de las retenciones efectuadas y el justificante de haber ingresado el total importe de las mismas en la oje que al efecto deberá abrirse en la Sucursal del Banco de España en esta capital.

De la retención e ingreso harán constancia al pie de las nóminas, mediante nota autorizada por ellos, del tenor siguiente:

De la presente nómina se ha retenido e ingresado en el Banco de España a disposición de la Junta de Defensa Nacional y en cumplimiento de su decreto de 27 de Agosto, la cantidad de..... pesetas.

Clases pasivas del Estado

A los habilitados de esta clase les será retenida por el depositario pagador a la vista de relación nominal duplicada y comprobada de sus perceptores poderdantes, la cantidad correspondiente, que el depositario pagador ingresará en el Banco de España. Un ejemplar de dicha relación quedará en la Depositaria y el otro, con el recibí del Depositario, será devuelto al habilitado respectivo.

La retención a los perceptores que cobren directamente será hecha por el propio depositario pagador.

Y la nota de haberse verificado unas y otras retenciones la extenderá y autorizará el mismo funcionario en las correspondientes nóminas.

Haberes de funcionarios activos y pasivos de Diputaciones y Ayuntamientos

Dentro de los diez días siguientes a la realización de los pagos, los habilitados presentará en la Intervención de Hacienda, la relación de retenciones hechas y el justificante de su ingreso en el Banco de España.

Haberes de personal dependiente de Bancos Oficiales y de Empresas que administren Monopolios del Estado o estén encargadas de servicios públicos

Sus habilitados o pagadores rendirán igual justificación y en el mismo plazo que los señalados para el personal de Diputaciones y Ayuntamientos.

Cáceres a 3 de Septiembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, E. de Mustlera.

3142

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el expediente de Jurados que se tramita para el presente cuatrimestre, de las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, aparece el acta, que, copiada literalmente, dice así:

Cáceres a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis. Siendo la hora señalada, se reunieron los señores del margen, con la asistencia del señor Fiscal, don Romualdo Hernández Serrano, y sin la concurrencia de Letrados ni Procuradores, citados al efecto, para el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas de su competencia en el presente cuatrimestre, conforme determina el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Jurado reformada, y dado comienzo el acto, se procedió, distribuyendo las papeletas respectivas a cada Partido Judicial y sucesivamente que fueron depositadas en la urna, por mí se extrajeron una a una de los veinticuatro Jurados propietarios y cuatro supernumerarios, los correspondientes a cada partido judicial, de las causas incluídas en el alarde respectivo a la Secretaría del infrascripto, las que, entregando al señor Presidente, que las leyó en alta voz, resultando elegidos por la suerte, los siguientes:

HERVAS

Asensio Macías Gil, Ahigal.
Justo Amador Gutiérrez, Aldeanueva del Camino.
Vicente Alonso Palomo, Caminomorisco.
Nicasio Gómez García, Casas del Monte.
Baudilio Arrojo Novoa, Hervás.
Julián Martín Sánchez, Guijo de Granadilla.
Juan José Domínguez Vicente, Casares de las Hurdes.
Florencio Alvarez Cercas, Aldeanueva del Camino.
Pablo Díez Moreno, Abadía.
José García Mahillo, Ahigal.
Justo Domínguez Martín, Casar de Palomero.
Cipriano Ayuso Baeza, Hervás.
Manuel González Juan, Segura de Toro.
Julián Arias González, Zarza de Granadilla.
Urbano Gómez Neila, Hervás.
Julio Gómez Díaz, Ahigal.
Esteban Aguilár Moreno, Aldeanueva del Camino.
Santiago Gutiérrez Hortigosa, idem.
Julio Arias Durán, id.
Julián González Luengo, Baños.
Valentín Domingo Iglesias, Zarza de Granadilla.
Agapito González García, Casar de Palomero.
José Domínguez Caballero, id.
Wenceslao García Plata, Ahigal.

SUPERNUMERARIOS

Alejandro Amores Rubio, Cáceres.
David Domínguez Villagrás, id.
Juan Durán Santos, id.
Juan Marchena Gómez, id.

HOYOS

José Mateos Rodríguez, Acebo.
Leopoldo Moreno Manzano, id.
Pedro Barmejo Jiménez, id.
Marcelino Hermoso Estévez, idem.
Policarpo Arias Sánchez, Gata.
Máximo Manzano Rodríguez, idem.
Justo González Pérez, id.
Gregorio Mateos Campas, Cilleros.
Regino Merchán Acosta, Cadalso.
Gregorio Montero Martín, Hernán Pérez.
Raimundo Morán Rodríguez, Perales del Puerto.
Cándido Núñez Sánchez, Robledillo de Gata.
Gregorio Márquez González, San Martín de Trevejo.
Segundo Alonso González, Gata.
Teodoro Martín Gil, Perales del Puerto.
Eleuterio Granado Franco, Santibáñez el Alto.
Heliberto Martín Sánchez, idem.
Isidoro Mateo Montero, idem.
Felipe Mateo Blanco, Cadalso.
Julián Blas Gómez, Acebo.
Eugenio Domínguez Moreno, Eljas.
Antonio Díaz Hernández, Gata.
Gregorio Moreno Moreno, Acebo.
Macario Manzano Calzada, Gata.

SUPERMUNERARIOS

José Arias del Amo, Cáceres.
Juan Andrada Santillana, idem.
Emilio Alfonso Torreño, idem.
Alejandro Molano Valiente, idem.

TRUJILLO

Alejo González Gil, Jaraicejo.
Manuel González Rentero, Aldeacentenera.
Saturnino González Rosa, Jaraicejo.
Francisco Grande Bravo, Santa Cruz de la Sierra.
Román Delgado Muñoz, Puerto de Santa Cruz.
Francisco Grande Cancho, Santa Cruz de la Sierra.
Faustino Andújar Rubio, Aldeacentenera.
Antonio Gutiérrez González, idem.
Francisco González Hoya, Her, guijuela.
Francisco Agudo Bravo, Iba-hernando.
Reyes Agudo Villar, idem.
Vicente González Santos, La Cumbre.
Victoriano Arias Cabeza, Escorial.
Juan González Ruiz, Santa Marta.
Ramón Alvarez Rey, Trujillo.
Manuel Avila Mellado, idem.
Fulgencio Arias Díaz, Escorial.
Eusebio González Agudo, Iba-hernando.
Gerónimo González Vivas, Aldeacentenera.
Juan Altamirano Rodríguez, Herguajuela.
Juan González Vadillo, La Cumbre.
Antonio González Labrador, Jaraicejo.
Antonio Masa Salor, Conquista de la Sierra.

SUPERMUNERARIOS

Juan Alonso Lozano, Cáceres.

Victoriano Antequera Nacari-
no, idem.
Julián Arias Corón, idem.
Luis Alvarez Uribarri, idem.

JARANDILLA

Severo Dorico Romero, Aldea-
nueva de la Vera.
Maximiliano Aroja Hernández,
Jaraiz.
Casiano Arjona Jabón, idem.
Francisco Dorico Romero, Al-
deanueva de la Vera.
Gil Mateo López, idem.
Antonio Martínez Márquez,
idem.
Bonifacio Alegre Iglesias, Ja-
randilla.
Mariano Muñoz Fernández,
Madrigal de la Vera.
Fausto Martínez Antón, Losar
de la Vera.
Macario Avila Bodino, Aldea-
nueva de la Vera.
Nicolás Méndez Puertos, Co-
llado.
Aquilino Muelas Parrón, Al-
deanueva de la Vera.
Luis Arjona Díaz, Jaraiz.
Antonio Martínez Marcos, Al-
deanueva de la Vera.
Manuel Dornas Serradilla, Ja-
raiz.
Antonio Martín Antón, Losar
de la Vera.
Tomás Martín Dominguez,
idem.
Hipólito Arjona Muñoz, Jaraiz.
Ángel García Muela, Aldea-
nueva de la Vera.
Luis Arjona Díaz, Jaraiz.
Fausto Mora Alonso, Cuacos.
Zamberto Muelas Parrón, Al-
deanueva de la Vera.
Baltasar Martín Cuesta, Cua-
cos.
Augusto Muelas Montero, Al-
deanueva de la Vera.

SUPERNUMERARIOS

Felipe Alvarez Uribarri, Cá-
ceres.
Gonzalo Alvarez Jabato,
idem.
Florencio Durán Martín, idem.
Fernando Alcaide Paniagua,
idem.

CORIA

Florencio Marcos Sánchez, Gui-
jo de Coria.
Nicolás Arévalo Cepeda, Coria.
Aureliano Utrera Manzano,
Moraleja.
Florencio Olivera Hernández,
Calzadilla.
Daniel Madejón Quijada idem.
Jesús Manzano Anave, idem.
Hilario Barrueso Sánchez,
Guijo de Coria.
Enrique Marcos Cabeza, Mora-
leja.
Eustasio Olivera Paniagua,
Guijo de Galisteo.
Cipriano Madejón Quijada,
Calzadilla.
Teodoro Mastre Campos, idem.
Antonio Arroyo Herrera, Cas-
as de Don Gómez.
Juan Manzano Calvo, Casas de
Don Gómez.
Gregorio Arroyo Salgado, Hol-
guera.
Graciano Domínguez Pania-
gua, Guijo de Galisteo.
Ignacio Olivera Sánchez, Gui-
jo de Coria.
Ángel Domínguez Simón, Mo-
raleja.
Francisco Martín García, To-
rrejuncillo.
Pedro Pablo Martín Iglesias,
idem.
Eusebio Martín León, idem.

Leonardo Arroyo Martín, Hol-
guera.
Francisco Manzano Cristo,
Calzadilla.
Pablo Arroyo Leno, Holguera.

SUPERNUMERARIOS

Alejandro Amores Rubio, Cá-
ceres.
Luis Alvarez Uribarri, idem.
Fernando Arribas Moreno,
idem.
Luis Araujo Merino, idem.
Y no habiendo más partidos
de los cuales hayan que sortear
Jurados, el señor Presidente,
dió por terminado el acto, levan-
tándose la presente que previa
su lectura y aprobación se firma
por todos los asistentes, de que
yo Secretario doy fe.—Luis Ro-
dríguez Celestino.—Adrián Mo-
reno.—Cándido Conde.—Ro-
mualdo H. Serrano.—Todos ru-
bričan.
Y para su publicación en el
BOLETIN OFICIAL de la Provincia,
expido la presente que firmo en
Cáceres a diez y nueve de Agus-
to de mil novecientos treinta y
seis.—El Secretario de Sala, (le-
gible).—V.º B.º, el Presidente,
Luis R. Celestino.

1318

Juzgado Militar de Instrucción

REQUISITORIA

El soldado Carlos Magariño
Méndez, natural de Membrío y
avocado últimamente en este
pueblo, provincia de Cáceres, del
reemplazo de 1934, y pertenecien-
te al Regimiento de Infantería
Argel núm. 27, debe comparecer
en el término de ocho días, ante
el Comandante Juez Instructor
de la Plaza y provincia de Cáce-
res, don Isidro Navarro Manza-
nares, bien entendido que de no
efectuarlo, será declarado rebel-
de.

Cáceres, 3 de Septiembre de
1936.—El Comandante Juez Ins-
tructor, Isidro Navarro.

3164

Juzgados

TRUJILLO

En virtud de lo acordado por
el señor Juez de Instrucción de
este partido, en providencia de
esta fecha dictada en cumpli-
miento a carta orden de la Supe-
rioridad, dimanante del sumario
seguido en este Juzgado con el
número 184 de 1935, por el delito
de corrupción de menores, contra
Luisa Hipólito Bermejo y otra,
se cita a los testigos Casimira Ca-
talina Mayoral Cintero y Ángela
Cabezón Andrada, vecinas de
Miajadas, cuyo actual paradero
se ignora, para que el día 27 de
Noviembre próximo y hora de
las diez de la mañana, comparez-
can ante la Sala de lo Criminal de
la Audiencia de Cáceres, a fin de
asistir como testigos a las sesio-
nes del juicio oral, bajo los aper-
cibimientos y prevenciones lega-
les.

Trujillo a 3 de Septiembre de
1936.—El Secretario Judicial, Vi-
cente Losada.

3160

JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez
de Instrucción de esta villa y
su partido.

Por la presente requisitoria,
dimanante del sumario número
95 del año actual, por el delito de
asesinato frustrado, se cita, llama
y emplaza al procesado Jesús
Vázquez Gilarte, al objeto de que
dentro del término de diez días,
a contar desde la publicación en
este periódico oficial, comparez-
ca ante este Juzgado, a fin de re-
cibirle declaración indagatoria y
constituirse en prisión, bajo aper-
cibimiento de ser declarado en
rebelde en otro caso.

Vázquez Gilarte, Jesús, domi-
ciliado últimamente en Aldeanue-
va de la Vera, de este partido ju-
dicial, procesado por el delito de
asesinato frustrado; comparecerá
en el término de diez días, ante
este Juzgado, al objeto anterior-
mente expresado, ignorándose
las demás circunstancias persona-
les de dicho procesado.

A la vez intereso a las Autori-
dades y Agentes de la policía ju-
dicial, procedan a la busca y cap-
tura de dicho procesado, ponien-
dole, en caso de ser habido en
prisión en expresada Cárcel a mi
disposición.

Dado en Jarandilla a 2 de Sep-
tiembre de 1936.—José Rodrí-
guez.—El Secretario judicial,
Avelino Rodicio.

3144

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez
de Instrucción interino de este
partido.

Por el presente hago saber: Que
el día treinta del actual y hora
de las once, tendrá lugar en este
Juzgado, sin sujeción a tipo, la
tercera subasta para la venta de
las fincas embargadas a Celestina
Cáceres y Cáceres, en cuenta
jurada presentada por el Procu-
rador don Luciano Mateos Villie-
gas, por sus derechos y los del
Letrado defensor, en causa que
se le siguió con el número 85 de
1931, por el delito de hurto; ad-
virtiéndose que no existen títulos
de propiedad de las fincas, qua-
dando a cargo del rematante su-
plir esta falta.

Dado en Montánchez a dos de
Septiembre de mil novecientos
treinta y seis.—Germán Dueñas.
—El Secretario, José Huidobro.

Fincas cuya subasta se anuncian

Una tierra de treinta y dos
áreas y veinte centiáreas, al sitio
de los Aviones; que linda al Sa-
liente, camino de Albalá; Mediodía,
calleja pública; Poniente,
tierra de don Miguel Valverde, y
Norte, con la de herederos de don
Fernando Cáceres; valorada en
cincuenta pesetas.

Otra al sitio Cañada de la Ca-
sa, su cabida treinta y dos áreas
y veinte centiáreas; que linda al
Saliente, tierras de don Francis-
co Valverde; Mediodía, camino
de la Cañada; Poniente, tierra de
herederos de Pedro Puerto Ru-
bio y Norte, Félix Chamorro; va-
lorada en cuarenta y dos pesetas.

Un huerto y olivar al sitio Pi-
lar Viejo, de dieciocho áreas y
cuarenta y dos centiáreas; que
linda al Saliente, herederos de
Francisco Burgos Corrales; Me-
diódía, calleja de la Fuente; Po-
niente, don Marcelino Jiménez Ga-

monales, y Norte, calleja del Pi-
lar; valorada en nuevemil seis-
cientas pesetas.

Todas las fincas están sitas en
en el término de Alcuéscar.

(56=22'40 pstas.)

3146

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez
de Primera Instancia interino
de este partido.

Por el presente hago saber:
Que el día treinta del actual y
hora de las doce, tendrá lugar
en este Juzgado sin sujeción a
tipo, la tercera subasta para la
venta de la finca que se deslinda-
rá, embargada a Celestina Cáce-
res y Cáceres, para pago de las
costas causadas por la misma en
la apelación de un juicio de des-
hauicio que sostuvo con don Jus-
to Palacín Rollán; advirtiéndose
que no existen títulos de propie-
dad de la finca, quedando a car-
go del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a dos de
Septiembre de mil novecientos
treinta y seis.—Germán Dueñas
Pérez.—El Secretario, José Hui-
dobro.

Finca cuya subasta se anuncia

Un tinado con bodega y corral
en la calle del Capitán Fermín
Galán, del pueblo de Alcuéscar,
señalada con el número ciento
veinte; que linda por la derecha
entrando, con Juan Campos; iz-
quierda y espalda, Máximo To-
rres. Valorada en cinco mil pe-
setas.

(34=13'60 pstas.)

3147

Alcaldías

CORIA

A n u n c i o

Habiéndose extraviado el se-
moviente que a continuación se
reseña, se ruega a la persona
que lo tenga en su poder lo
ponga en conocimiento de su
dueño Liborio Reyes Martín, ve-
cino de Coria.

Yegua de cuatro años y un
metro treinta centímetros de al-
zada, pelo castaño claro y salpi-
cado con algunos pelos blancos,
estrella pequeña en frente y cal-
zada de los cuatro remos; en el
anca izquierda el sello S. L. C.,
encerradas en un círculo.

Coria, dos de Septiembre de
mil novecientos treinta y seis.
—El Alcalde, Evaristo Mon-
tero.

(21=8'40 pstas.)

3161

VALENCIA DE ALCANTARA

Acordada por esta Comisión
una transferencia de crédito de
unos a otros capítulos del presu-
puesto ordinario del corriente
año, por ser de urgencia, queda
expuesta al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, du-
rante el plazo de quince días, a
los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 3 de
Septiembre de 1936.—El Presi-
dente de la Comisión Gestora,
M. Fernández.

3159